

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Sustanciación No. 043

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
DEMANDANTE: LUZ MARINA GUTIÉRREZ MARCADO  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES –COLPENSIONES–  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00871-00  
ASUNTO: CORRE TRASLADO PARA ALEGAR POR  
SENTENCIA ANTICIPADA

Ejecutoriado el auto del 29 de junio de 2021<sup>1</sup>, mediante el cual se resolvió sobre las pruebas, se prescindió de la audiencia inicial y se fijó el litigio, con fundamento en el artículo 182A del C.P.A.C.A., adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, procede el despacho a correr traslado para alegar por escrito a las partes, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, oportunidad dentro de la cual podrá intervenir el Ministerio Público, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Según lo previsto en el párrafo del artículo 182A del C.P.A.C.A., se advierte que la sentencia anticipada se proferirá por encontrar configurados los criterios previstos en el numeral 1, literales *a)* y *c)*, de la misma norma, es decir, por ser un asunto de puro derecho y no haberse solicitado la práctica de pruebas distintas a las documentales aportadas con la demanda y la contestación, tal como se concluyó en providencia del 29 de junio de 2021.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** a las partes para alegar de conclusión, por **el término de diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, oportunidad dentro

---

<sup>1</sup> Visible en actuación "Auto Decide 29/06/2021 29/06/2021 5:01:09 P. M.", registrada en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba.

de la cual podrá intervenir el Ministerio Público, conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: ADVERTIR** que en la sentencia anticipada se proferirá por encontrar configurados los criterios previstos en el numeral 1, literales *a)* y *c)*, del artículo 182A del C.P.A.C.A., según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Vencido el término otorgado, ingrésese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

**Firmado Por:**

**NELCY VARGAS TOVAR  
MAGISTRADO**

**TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0cc14fce6f4c59c0af9173c02ecf525808c8f25b3c2e292291c6749be16ebad5**

Documento generado en 14/07/2021 03:55:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**